

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C.

101 MAR. 2024

Téngase en cuenta que al apoderado de la parte actora DIEGO ANF DRES LESMES LEGUIZAMON reasume el poder a el otorgado y a su vez lo sustituye en el doctor FRANCISO EDILBERTO MORA QUIÑONEZ a quien se le reconoce personería.

El apoderado judicial de la parte demandada presenta recurso de reposición en contra del auto de fecha 17 de enero del 2024, por medio del cual se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 373 del Código General del Proceso.

Sostiene el recurrente que el día 28 de julio del 2022, se contestó la demanda y en la contestación se solicitó prueba pericial conforme el artículo 227 del Código General del Proceso, mediante auto del 18 de noviembre del 2022 se tuvo por contestada la demanda y entre otras disposiciones se reconoció personería y se corrió traslado de la tacha de falsedad.

Manifiesta que en dicho auto y en los posteriores el despacho no se pronunció sobre la solicitud formulada en cuanto a la prueba pericial, por lo que en este asunto no se han practicado todas las pruebas y resulta prematuro citar a audiencia de fallo.

La parte activa descurre traslado, solicitando se confirme la providencia objeto de reproche y negar la alzada por improcedente, argumentando que el recurso en sí mismo no está dirigido contra el auto que fijo fecha para la audiencia, sino porque según concepto no se decretó la prueba pericial solicitada por dicho extremo, pero que esta discusión ya se encuentra sepultada por la providencia proferida por el Tribunal Superior de Bogotá de fecha 14 de noviembre del 2023.

Surtido el trámite respectivo, para resolver se hacen las siguientes **CONSIDERACIONES:**

El art. 318 del CGP., prevé el recurso de reposición como el mecanismo judicial que procede contra los autos que dicte el juez, para que se reformen o revoquen.

En este asunto no hay lugar a revocatoria, y veamos por qué:

Ciertamente, mediante escrito contentivo de la contestación de la demanda el apoderado judicial de la parte demandada, además de tachar de falsa la firma contenida en el titulo base de la ejecución Letra de Cambio LE-CP-002/18 con fecha de vencimiento el 3 de enero de 2019, solicita *"la parte demandada aportará un dictamen pericial mediante el que se cotejan las firmas de otorgante la letra de cambio LE-CP-002/18 con fecha de vencimiento el 3 de enero de 2019..."*

En la audiencia inicial se decretó la práctica de las pruebas, donde respecto del cotejo de la firma impuesta en la letra se negó por improcedente en virtud a la documental aportada a folio 303 del informativo, esto en razón a que el señor Carlos Enrique Parada Sanabria reconoció haber firmado el documento del cual se solicita el cotejo de firmas.

Las dos pruebas solicitadas por la parte demandada nominadas como *"cotejo pericial de la firma impuesta en la letra"* y *"prueba pericial"*

tienen el mismo objeto y sobre la procedencia de la prueba ya quedo dilucidado en la audiencia inicial por este despacho y ante la inconformidad de la parte demandada se concedió el recurso de apelación presentado por el que fue resuelto por el Tribunal Superior de Bogotá en providencia del 14 de noviembre del 2023, confirmando la improcedencia de dicha prueba.

Como si lo anterior fuera poco que no lo es, el decreto de pruebas ya se encuentra en firme ante la decisión de segunda instancia, argumento este al que debe agregarse aunado que la providencia que fija fecha para audiencia no es susceptible de recurso y menos aún en este caso donde ni siquiera existe mérito para un control de legalidad, puesto que ya quedaron decretadas y practicadas las pruebas.

Por lo expuesto, este despacho del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

1. **NO REVOCAR** el auto de fecha 17 de enero del 2024.
2. En cuanto al subsidiario de apelación el mismo no se concede por que la providencia objeto de reproche no está enlistada como susceptible de alzada.
3. Téngase en cuenta por las partes que en audiencia celebrada el 27 de febrero de esta anualidad se señalo la hora de las 11 AM del 21 de marzo de 2024 para celebrar la audiencia referida

Notifíquese

El Juez,


GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

<p>JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 14 Hoy, 10 4 MAR. 2024 El Srto.</p> <p> RUTH MARGARITA MIRANDA P.</p>
--